



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“CRITERIOS SOBRE LA ÉTICA COMO REQUISITO
PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA SEGÚN
LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Robert Alfredo Arnao Sandoval

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti
<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	RODRIGO OLANO ROMERO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	RAÚL IVAN MORALES VILLEGAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	JORGE LUIS POLAR CASTILLO
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	4%
2	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
4	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	www.diputados.gob.mx Fuente de Internet	1%
7	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
9	idoc.pub Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A mi familia y seres queridos por su apoyo constante para lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su guía y mantenerme en el camino con perseverancia, a mi familia por ayudarme a alcanzar mis objetivos y a mis profesores y compañeros que fueron parte de mi proceso de formación.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
Realidad problemática	10
Antecedentes	12
Marco Teórico	16
Justificación	28
Problema de Investigación	29
Objetivos	29
Supuestos Jurídicos	30
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	32
Enfoque de investigación Cualitativa	32
Tipo de investigación (básica)	33
Diseño Teoría Fundamentada	33
Población y Muestra	34
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37

Procedimiento de Recolección de Datos	38
Aspectos Éticos	39
CAPÍTULO III: RESULTADOS	40
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	46
REFERENCIAS	50
ANEXOS	57
Anexo N° 1: Matriz de Consistencia	57
Anexo N° 2: Guía de análisis documental N° 1	58
Anexo N° 3: Guía de análisis documental N° 2	60
Anexo N° 4: Guía de análisis documental N° 3	63
Anexo N° 5: Guía de análisis documental N° 4	65
Anexo N° 6: Guía de análisis documental N° 5	67
Anexo N° 7: Guía de análisis documental N° 6	71
Anexo N° 8: Guía de análisis documental N° 7	73
Anexo N° 9: Guía de análisis documental N° 8	76
Anexo N° 10: Guía de análisis documental N° 9	78
Anexo N° 11: Guía de análisis documental N° 10	81

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de leyes seleccionadas relativas a la función pública y ética.	26
Tabla 2. Cuadro de Sentencias del Tribunal Constitucional seleccionadas como muestra	34

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene el propósito de contribuir al conocimiento de las normas, jurisprudencia y doctrina que permita analizar la importancia de la ética como requisito para el ejercicio de la función pública. Para el cumplimiento de los objetivos de investigación, se realizó un proceso metodológico ordenado, utilizándose una técnica de investigación cualitativa, de tipo básica y diseño en teoría fundamentada, orientada al análisis documentario relacionado a la ética para la función pública. Asimismo, la mala regulación existente para el acceso al Estado, demanda realizar mejoras en la administración pública a fin de seleccionar personal calificado para ocupar cargos públicos, se han diseñado objetivos basados en las categorías de ética y cargo público, siendo puestos a discusión, a fin de analizar el ordenamiento jurídico vigente, donde se imponen diversos requisitos tanto éticos como profesionales, concluyéndose que el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia sostiene que se debe de considerar a la ética junto a otros valores constitucionales para el acceso y permanencia en la función pública, estableciéndose procesos meritocráticos de selección a fin de mejorar la administración pública.

PALABRAS CLAVES: ética – función pública – jurisprudencia - administración pública.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

En el mundo, los diferentes Estados cuentan con funcionarios o servidores que, ocupando un cargo público, tienen la tarea de concretar las acciones necesarias para poder atender las necesidades de sus ciudadanos, siendo responsabilidad de los Estados el contar con personal con un perfil adecuado en consonancia con la difícil labor de atender las demandas de la población de manera eficaz y eficiente, es por ello que dicha función pública obliga a la existencia de personas que, perteneciendo a la Organización del Estado, tengan como finalidad generar bienestar común o actuar bajo el interés de toda la población (Chanjan, 2017, p.23); es por ello, que para dicho servicio público, se requiere de personas con vocación y con un perfil tanto profesional como ético, que puedan dar respuesta a los diversos problemas sociales, culturales y económicos de la población, con instituciones públicas fortalecidas para poder hacer frente a problemas como la corrupción, que afecta a la administración pública (Molina, 2020, pp. 169-171).

En Latinoamérica, se sufre una ola de corrupción arraigada en la administración pública, que se encuentra llena de funcionarios públicos que no cumplen con el perfil idóneo y que, por el contrario, son elegidos bajo nepotismo o favorecidos con un cargo público, además, muchos alcanzan dichos cargos sin méritos o sin seguir una línea de carrera, hecho que no permite la obtención de buenos resultados a miras de mejorar la condición de sus ciudadanos, pues depende de la calidad de sus funcionarios o servidores públicos (Chanes, 2017, p.15).

Esta situación no es ajena al Perú, que vive años con una administración pública corrupta, donde se eligen constantemente a autoridades que no cumplen con el perfil idóneo ni con la ética suficiente para poder desempeñar cargos públicos de manera eficiente, requisitos

que se hacen necesarios no solo para recuperar la buena imagen de la administración pública, sino que, para que el funcionario o servidor público pueda cumplir con su rol de gestionar adecuadamente los recursos estatales, con el fin de beneficiar a toda la población, hecho que por el contrario, no se da y ha contribuido al incremento del descontento social y la manifestación de diversos conflictos sociales.

Asimismo, actualmente en nuestro país, los ciudadanos no confían en las instituciones del Estado, de acuerdo a encuestas realizadas en el mes de Agosto 2023 por la encuestadora DATUM INTERNACIONAL, tenemos que instituciones tutelares como el Congreso de la República (75 % de desconfianza), el Poder Ejecutivo (64 % de desconfianza) y el Poder Judicial (53% de desconfianza), tienen muy baja aprobación por parte de la población, siendo que, este clima de desconfianza hacia el sector público, llega a un nivel psicológico en la sociedad, nacido de la ausencia permanente de integridad en los funcionarios de los diferentes entes tutelares del Estado, que generan en las personas sentimientos diversos como abandono, rechazo, colera, frustración, preocupación, lo cual atenta gravemente contra la paz social y rompe con la convivencia armoniosa que debe imperar en la sociedad (Santos, 2018, p. 110).

Aunado a ello, es evidente que la corrupción y el mal uso que se le dan a los recursos propios del Estado, dañan enormemente la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos, perjudicando la manera en la que se asegura el acceso de las personas en igual condición a los bienes sociales, mereciendo tales hechos que sean considerados una afectación a los derechos humanos, siendo que, estas consideraciones cobran aún más importancia por el contexto actual de crecimiento económico por el que atravesamos, donde la administración pública tiene mayores recursos que manejar, acrecentándose en correspondencia también las demandas sociales de equidad, inclusión y desarrollo social (García, 2013, p. 474).

Es por ello que, ante tal coyuntura, se hace necesario cuidar a la administración pública, conservando la eficacia e idoneidad del personal profesional perteneciente a ella, mediante una adecuada selección, que de manera objetiva escoja a sus funcionarios garantizando con ello que se cuente con personal con las capacidades y aptitudes mínimas para desempeñar un cargo público. En ese sentido, se debe de resguardar la ascendencia de la administración pública, mediante la búsqueda de personas que contengan cualidades idóneas y de calidad, que no puedan ser objeto de reproche por la sociedad, lo que se traduce en funcionarios o servidores públicos que contengan los requisitos para los cargos que van a desempeñar, ello acorde con lo estipulado en los reglamentos, resoluciones o normativa propias de las entidades públicas en las cuales van a desempeñarse laboralmente (Castro, 2020, p. 80).

Antecedentes

Ugarte y Melgar (2019), Perú, en su artículo científico “Los Factores de Riesgo de Conducta Antiética según el Modelo de Donald R. Cressey aplicado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos”, tuvo como objetivo analizar las causas de las conductas antiéticas en la función pública y de la racionalización en la justificación de las conductas antiéticas, utilizando una metodología de tipo exploratoria, descriptiva y no-experimental, concluyó que existe una directa relación entre el nivel jerárquico del cargo público y la autopercepción de impunidad, estableciendo que la corrupción se asienta más en niveles altos de gobierno, ante la falta de ética y la racionalización de las conductas antiéticas, recomendando la capacitación en ética profesional en los funcionarios y servidores públicos para luchar contra la corrupción (p. 14).

Valeriano (2019), Perú, en su artículo científico denominado “Transparencia en la gestión pública y privada del Perú frente a la crisis de valores que afectan el desarrollo del país”,

tuvo como objetivo favorecer la existencia de valores en las entidades del sector público y privado del país, optimizar la gestión pública y el desarrollo del país, mediante el fomento de una cultura de valores, ética y moral, utilizando un enfoque de tipo exploratorio, descriptivo y no-experimental, concluyó que para terminar con la corrupción, es necesario el fomento de una línea profesional, técnica y administrativa de carrera dentro de la administración pública, que desarrolle sus servicios profesionales bajo los cánones de la Deontología, cimentada en valores, ética y capacidad moral; siendo que, dicha función pública debe entenderse como una vocación de servicio (p. 41).

Sánchez (2020), Perú, en su artículo científico denominado “Designación de funcionarios en cargos de confianza en los gobiernos regionales del Perú”, tuvo como objetivo determinar el porcentaje de cumplimiento del perfil profesional requerido para ostentar los cargos de confianza, utilizando una metodología no experimental, de tipo de campo, con nivel descriptivo y con una modalidad de proyecto factible, el estudio fue realizado en el Gobierno Regional de Huancavelica – Perú y la población estuvo conformada por 17 funcionarios en cargos de confianza, obteniendo como resultado que funcionarios de confianza en un 58,82% no cumplen con la formación académica, 70,59% no cumplen con la capacitación requerida, y 70,59% no cumplen con la experiencia profesional requerida, concluyendo que no se cumple con el perfil profesional en los funcionarios públicos que son designados en cargos de confianza dentro del sector público (p. 134).

Morales (2019), Perú, en su artículo de investigación denominado “Ética de la Función Pública y mejora de gestión pública del Gobierno Regional de Apurímac”, cuyo objeto de estudio fue determinar la influencia del Código de Ética de la Función Pública en la mejora de la Gestión Pública de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac 2018, con un enfoque

cuantitativo, de tipo básica, no experimental transversal de nivel descriptivo correlacional, que tuvo como población de estudio 132 servidores compuesto por personal nombrado y contratado, concluyendo que, cuando la ética forma parte de la administración pública, ésta puede dar servicios de calidad a sus ciudadanos a través de la gama de valores que posee, lo cual se convierte una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción, al elegir a representantes más idóneos para gobernar (p. 81).

Sánchez y Jaimes (2017), México, en su artículo científico denominado “Profesionalización de políticos y funcionarios municipales”, tuvo como objetivo exponer las tesis fundamentales de la plataforma conceptual, política y administrativa que sostiene a la profesionalización como un instrumento que perfeccionará la función pública y política para mejorar la atención a las demandas y a las respuestas ciudadanas en lo local, utilizando una metodología de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y no-experimental, con un enfoque basado en lógico deductivo a partir del establecimiento de premisas teóricas, concluyó que el funcionario público en el nivel de un Presidente Municipal, requiere contar con un perfil profesional académico y de nivel superior, necesarios para facilitar la conducción del gobierno y su administración; además, necesita de experiencia política (p. 27).

Vargas (2016), México, en su artículo científico denominado “Implicaciones del nuevo gerencialismo en los valores éticos, democráticos y profesionales del servidor público”, tuvo como objetivo analizar de manera crítica las implicaciones que tiene el nuevo gerencialismo del servicio público relacionado a los valores éticos, democráticos y profesionales, utilizando el método analítico-descriptivo-normativo desde la perspectiva crítica de los desarrollos paralelos del gerencialismo y el servicio público, desarrolló las implicaciones que tiene el nuevo gerencialismo en el servicio público a través de los valores éticos, democráticos y profesionales,

mencionando como aporte el que la excelencia en el funcionario público se traduce en un perfil profesional que contenga valores éticos (p. 70).

Molina (2020), Argentina, en su artículo científico llamado “La Idoneidad del funcionario público en la era de las TIC y Big data”, tuvo como objetivo analizar el impacto de las Tic y Big data en la función pública, las nuevas medidas de evaluación de la idoneidad para el ingreso, promoción en la carrera, la brecha digital en algunos sectores de la Administración y la necesidad de contemplar soluciones a los nuevos conflictos, utilizando una metodología de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y no-experimental, en el cual menciona como aporte que la profesionalización del funcionario o servidor público debe de verse reflejada en el acceso, ascenso y evaluación del desempeño y que su capacitación debe de ser regulada como derecho y deber (p. 170).

Pliscoff (2017), Chile, en su artículo científico denominado “Implementando la nueva gestión pública: problemas y desafíos a la ética pública. El caso chileno”, tuvo como objetivo analiza el impacto de la implementación de algunas doctrinas administrativas propias de la Nueva Gestión Pública (NGP) en la administración pública chilena, empleando una metodología de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y no-experimental, de enfoque cualitativa basada en el estudio de casos, concluyendo que es necesario que los gobiernos desarrollen una política pública orientada al refuerzo de los valores éticos en los funcionarios públicos, significando ello, un proceso de inducción, capacitación y fortalecimiento de todos los funcionarios públicos en aspectos relacionados con la ética pública.

Cuevas y Rodríguez (2017), Colombia, en su artículo científico llamado “Responsabilidad social y ética profesional en la gestión de la administración pública y empresarial”, cuyo objetivo fue sustentar la pertinencia del ejercicio coherente de la ética

profesional y la responsabilidad social por parte de los líderes de las empresas y el gobierno, con una metodología de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y no-experimental, en la cual como aporte sostiene que, al haber una íntima relación entre el sector público y el privado, establecida de muchos años tras el engrandecimiento de la empresa privada, situación que ha afectado los valores éticos de los administradores públicos y privados, a los cuales no los guían los valores morales para la toma de decisiones, sino la visión empresarial de la función pública, hecho que debe de ser combatido con la práctica de la responsabilidad social y la ética profesional, como parte del perfil del administrador tanto público como privado (p. 159).

Valencia (2020), Colombia, en su artículo científico llamado “El fomento a una cultura de integridad en la administración pública colombiana”, cuyo objetivo fue analizar la cultura de integridad en la administración pública colombiana, mediante el análisis de fuentes secundarias, tales como leyes, conceptos, informes, libros y artículos de revista, con una metodología de tipo cualitativa, exploratoria, descriptiva y no-experimental, en la cual concluye que, en cuanto al perfil del funcionario público, según recomendaciones de la OCDE, se debe establecer el proceso participativo por el cual, son compartidos valores mutuos entre los servidores públicos, debiendo de promoverse valores comunes para el ejercicio de la función pública en consonancia con la soberanía de todos los países, basados en el interés común de los pueblos.

Marco Teórico

Categoría: Ética en la función pública

Vieira (2015), sobre la Ética en la función pública, menciona que refiere a tomar la decisión adecuada en un momento determinado, pudiendo aceptar o rechazar las normas morales, sin embargo, tomando en consideración el bienestar general antes que el interés propio

(p. 18), igualmente, Torres (2014), indica se distingue en dos concepciones del saber, tanto saber teórico, como saber práctico, donde el primero se refiere a como una persona o grupo conciben su sistema de creencias valorativas, y el segundo se describe como la forma en la que esa persona y grupo de individuos se comportan en la práctica (pp. 12-14).

La ética en la función pública es relevante, ya que aquellas personas que laboran en la administración pública, tienen el deber de desarrollar sus funciones con justicia, transparencia, legalidad y un amplio compromiso con la ciudadanía para resolver sus demandas, por tal motivo, la administración pública al momento de brindar sus servicios a través de sus funcionarios, requiere de idoneidad, responsabilidad y de un perfil profesional basado en valores éticos, ya que, sobre estos se asientan las bases de un buen gobierno que atiende las demandas de la población y está continuamente próximo a sus necesidades, Una administración pública que tenga como fin la satisfacción de las expectativas, siendo que el ciudadano debe de ser atendido en correspondencia con valores como justicia, celeridad, pertinencia y calidad (Farfán, Delgado, Cárdenas, Narváez, 2022, p. 139).

Asimismo, Diego (2001) en su libro “La Ética en los servidores públicos” indica que, para alcanzar la excelencia en el ejercicio de la función pública, que se concretiza mediante la gestión de los intereses comunes, se necesita instruir a los funcionarios o servidores públicos en una conducta ética con sólido criterio, en esa tarea, manifiesta que “la ética” dota al hombre de sapiencia para poder conducirse por el buen camino en cada decisión o acto que realice, puesto que considera que el comportamiento recto del funcionario público es una condición intrínseca para poder tener una administración pública de calidad (p. 60).

En esa línea el autor hace una distinción de la ética, separándola en una gama de valores que comprende el universo del funcionario como persona, y otra, que refiere a los valores en el ejercicio de la función pública, categorizando a la ética de la siguiente manera:

Ética en los Servidores Públicos

En este punto el autor explica que, al hombre como tal, le rigen principios que determina su accionar, cuanto estos son positivos y compactos, logran que las actitudes del individuo sean virtuosas, pero, que cuando los principios que lo conducen son negativos, sus acciones pueden abarcar todas las aberraciones posibles. En esa medida el autor indica que las condiciones culturales tanto como las constituciones de cada país, dotan de diferentes valores a los funcionarios, sin embargo, que son comunes en muchos de ellos, tales como, amistad, confianza, comunicación, disciplina, eficiencia, franqueza, fiabilidad, honradez, honestidad, imparcialidad, integridad, liderazgo, merito, objetividad, presentación, rectitud, respeto, responsabilidad, sencillez, sensibilidad, tolerancia, espíritu de servicio, compromiso con la sociedad, calidad en el trabajo, etc (pp. 69-70).

Ética para la acción administrativa

El autor menciona en esta parte que, aquellos que trabajan en el sector público, requieren de un cambio esencial en sus actitudes, que deben de estar dirigidas al interés general, significando un ejercicio de la virtud en los funcionarios públicos, lo que demanda que los Estados diseñen mecanismos a fin de procurar cultivar los valores éticos denominándolos principios de carácter político, como son la justicia, el honor, la libertad, la liberalidad, la autoridad, la virtud y la prudencia, siendo que, estos valores que se desarrollan en el ejercicio de la función pública y son complementarios entre sí (pp. 71-73).

Categoría: Función pública

La función pública son todas aquellas actividades que en su conjunto son realizadas por la Instituciones Públicas y dirigidas a cumplir con el interés común de la ciudadanía, la misma que es desarrollada por funcionarios o servidores públicos dentro de la estructura organizacional a la que pertenecen, garantizando con ello la consumación de los servicios públicos, que a su medida permitan que particulares y también empleados públicos, entablen una relación de confianza suficiente con las Entidades del Estado, que generen certeza de que, a través de ellas, puedan acceder al goce de sus intereses individuales contenidos en derechos subjetivos, pasibles de ser exigidos, mediante acciones de carácter público, que darán comienzo a actuaciones administrativas o judiciales (Mondragón, 2020, p. 104).

Sobre la función pública, es claro que éste debe de ser desarrollado por personal que provenga de un servicio profesional de carrera, siendo ésta la forma de formar profesionales con valores y principios éticos, capaces de cumplir eficientemente con la misión encomendada (Cerón et al.,2018). Asimismo, se advierte que, en la función pública actual, se hace necesaria la profesionalización y la práctica de valores éticos en el funcionario público, mediante el establecimiento de un servicio civil o profesional de carrera, necesitándose que dentro del perfil del funcionario o servidor público se encuentre la profesionalización y valores éticos (Valenzuela, 2015, p. 262).

Categoría: Jurisprudencia

La jurisprudencia debe entenderse como aquellos fallos de los tribunales que contienen fundamentos y por la relevancia de sus resoluciones, forman antecedentes para poder elaborar en algún momento normas jurídicas que respondan a los requerimiento de la sociedad, sin embargo, no todas las resoluciones emitidas por los tribunales constituyen jurisprudencia, sino

que tienen que cumplir ciertas características que la ley impone, asimismo, existen razonamientos judiciales que sin llegar a ser jurisprudencia pueden llegar a ser fuente de inspiración para abogados y jueces en el desempeño de su profesión, siendo que, un mismo razonamiento de interpretación y aplicación de las normas jurídicas forman jurisprudencia (Ramírez, 2005, p. 85). Ahora bien, para establecer las reglas en el derecho, la jurisprudencia es valorada como medio accesorio si en caso existiese inconveniente para encontrar tratados, costumbres o principios generales del derecho que ayuden a resolver las controversias, pues será utilizada junto a la doctrina como instrumento idóneo para determinar las fuentes (Manzi, 2012).

La jurisprudencia vinculante

Por otro lado, en la jurisprudencia constitucional, la característica “vinculante” se encuentra relacionada a los fundamentos o razonamientos que la componen para el caso en concreto emitida a dicho nivel, estas motivaciones o argumentos son las que permiten concluir la decisión al final de un proceso, dicha vinculación es la que engloba las razones necesarias a las que deberán ceñirse los distintos poderes públicos, que deben conducirse según las interpretaciones realizadas por el Tribunal Constitucional, es por ello, que los magistrados del Poder Judicial no podrán abstenerse de aplicar estos mismos razonamientos en los casos concretos y que conozcan en un futuro (Castillo, 2008, p. 17). Por ello, el resultado de las interpretaciones formuladas por el Tribunal Constitucional en sus distintas sentencias, es la vinculación que obliga a quienes se encuentran en un nivel inferior en el ejercicio de su trabajo interpretativo, la misma que es denominada jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional (Castillo, 2009, pp. 4-5).

Asimismo, el precedente constitucional vinculante, es aquella norma jurídica constitucional que se incorpora al ordenamiento jurídico posteriormente a la creación de la norma positiva, la misma que surge de la interpretación del texto constitucional, de normas infra constitucionales interpretadas de acuerdo a la Constitución, es decir, para que exista un precedente constitucional, éste debe versar sobre nomas de dicho rango, de igual forma, es vinculante por el alcance con la que es creada para solucionar los futuros casos esencialmente parecidos a aquel por el que fue establecida (Rivera, 2017, pp. 81-82).

Marco normativo peruano y legislación Comparada

Con relación a la ética, se menciona en la Ley N.º 31457 “Ley que modifica la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros, sobre el nombramiento de Ministros de Estado”, en su Artículo 15-A, que quien se encuentre propuesto para ser nombrado Ministro, previamente debe de adjuntar una declaración jurada en la que debe señalar que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo, así como, indicar todas las investigaciones fiscales, procesos judiciales y administrativos en los que se encuentra inmerso, estableciendo que el funcionario público de tan alto nivel debe tener en su perfil tanto características profesionales a parte de los requisitos señalados en el Art. 124 de la Constitución Política del Perú.

Luego, la Ley N.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción”, establece que, conforme su Art. N.º 4, aquellos funcionarios y directivos de libre designación y remoción como lo son Viceministros, secretarios generales de ministerios, titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y

remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y municipales, como perfil profesional, deben de tener tanto formación superior completa, como años de experiencia para el cargo que pretenden ocupar. Asimismo, la Ley N.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, indica en su Artículo I de su Título Preliminar que tiene como finalidad la promoción, consolidación y el mantenimiento de una administración pública moderna, cuyo perfil del funcionario público debe de ser profesional y con desarrollo de valores morales, concatenando ello con su Art. 11 en el cual explica que el empleado público debe de ser capacitado como deber y como derecho, para el desarrollo de sus conocimientos y valores que garanticen la función, servicios públicos y mejora del servicio a los usuarios.

De igual forma, la Ley N.º 30057 “Ley del Servicio Civil”, determina en su Artículo N.º 8 que mediante su proceso de selección, tiene por finalidad seleccionar al personal más idóneo para el puesto en base al mérito, competencia y transparencia, teniendo como indica en su Artículo N.º 11, como regla general la capacitación de sus funcionarios públicos para su especialización y eficiencia, para lograr un sector público competitivo y de calidad, mediante la instrucción en Universidades y en la Escuela Nacional de Administración Pública, develándose la necesidad de tener un perfil profesional en sus funcionarios para una mejor administración pública. Finalmente, el Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” en su Artículo N.º 1 señala que tiene como objetivo la incorporación de personal idóneo y en su Artículo N.º 18 indican que es deber de cada entidad establecer capacitaciones acordes con cada carrera y especialidad de los servidores públicos, con lo cual se busca mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del trabajador.

La legislación sobre el acceso a la función pública y su regulación la encontramos en el Art. 40 de la Constitución Política que menciona: “Carrera Administrativa... La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente...”.

La legislación sobre la idoneidad en el perfil del empleado público, la encontramos en la Ley N.º 21875 – Ley del Empleo Público, la misma que señala en su Art. I del Título Preliminar, que su finalidad es establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, basada en el respeto a los derechos fundamentales y el desarrollo de valores morales y éticos, teniendo además, como principio el mérito y la capacidad, reconociendo que, el empleado público tiene como deber y derecho el desarrollo de conocimientos y la capacitación. (Congreso de la República, 2004).

La legislación sobre el perfil idóneo del servidor público, se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que señala en su Art. 1 del Título Preliminar, que define a la carrera administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, deberes y derechos de los servidores públicos, teniendo por objeto que se integren a la administración pública al personal idóneo para el desempeño del servicio público la misma que se encuentra orientada en la calificación y méritos. (Presidencia de la República, 1984).

La legislación sobre el acceso al cargo público, la ética y su regulación la encontramos en la Ley N.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”,

que indica en sus Artículos del 4 al 6, los requisitos mínimos profesionales para poder desempeñar cargos públicos para funcionarios y directivos públicos, así como, para servidores de confianza, estableciendo además, en su Tercera Disposición Complementaria Final, que las distintas entidades gubernamentales pueden poner más requisitos pero no disminuirlos, asimismo, en su Art. 7 se especifica que no podrán acceder al cargo público funcionarios o directivos que tengan sentencia condenatoria en primera instancia. (Congreso de la República, 2022).

La legislación sobre el acceso al cargo público, la ética y su regulación la encontramos en la Ley 31457 que ha sido aprobada por insistencia por el Congreso de la República y que modifica la Ley 29158 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros de Estado, en la cual se incorpora el artículo 26-A y se pretende la modificación del Art. 15, disponiéndose que no pueden ser nombrados como ministros y viceministros tanto de la Presidencia del Consejo de Ministros y en los despachos del Interior y de Defensa, a aquellas personas con acusación fiscal o estén siendo juzgados por delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas, de igual manera, menciona que no pueden ser nombrados ministros de Estado, aquellas personas con sentencia condenatoria en primera instancia o que se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público. (Congreso de la República, 2022).

La legislación sobre la función pública la encontramos también en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que indica en su Art. 8, referente al proceso de selección lo siguiente: “El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias. Tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y

transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública. En el caso de los servidores de confianza, el proceso de selección se limita al cumplimiento del perfil establecido para el puesto y no requieren aprobar un concurso público de méritos” (Congreso de la República, 2013).

La legislación sobre la Ética y su regulación la encontramos en el Art. 14 de la Constitución política que dice “Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social... La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias” (Constitución Política, 1993).

La legislación sobre la Ética y su regulación en el Perú, la encontramos en la Ley 27815 Ley del Código de Ética para la Función Pública que prescribe en su Art. 1 lo siguiente: “Ámbito de aplicación: Los principios, Deberes y prohibiciones éticos que se establecen el presente código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública...” (Congreso de la República del Perú, 2005). En tal sentido, dicha norma regula diversos principios que rigen la actuación pública, como la eficiencia y la idoneidad, reflejando que es profundamente ético el desempeñar la función pública con eficacia en correspondencia con las aptitudes necesarias tanto técnico, legales y morales que son necesarias para acceder y ejercer un cargo público.

Asimismo, dicha norma regula dentro de su normativa diversos deberes que, con un fin ético, son de cumplimiento obligatorio por el funcionario o servidor público, como es el de la transparencia, cuyo concepto dentro de la administración o función pública apela al sentido o voluntad de cualquier autoridad, de hacer público todo accionar realizado dentro de la esfera del ejercicio del cargo público y de la factibilidad de acceso a dicha información por parte del

ciudadano, debiendo el funcionario público el aplicar las medidas necesarias para permitir que el ciudadano tenga acceso libre a la información requerida, a fin de que el mismo pueda ejercer sus derechos políticos de manera adecuada (Mendoza, 2020, p. 230).

Tabla 1 (Marco Normativo Peruano)

Cuadro de leyes seleccionadas relativas a la función pública y ética.

N.º	Ley	Nombre	Año
01	Ley N.º 31457	Ley que modifica la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros, sobre el nombramiento de Ministros de Estado.	2022
02	Ley N.º 31419	Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción	2022
03	Ley N.º 28175	Ley Marco del Empleo Público	2004
04	Ley N.º 30057	Ley del Servicio Civil	2013
05	DL. N.º 276	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.	1984
06	Ley N.º 27815	Ley del Código de Ética para la Función Pública.	2002

Fuente: Elaboración propia

Nota. En la tabla 1 se consideran las leyes seleccionadas acorde con el problema y objetivos de la investigación. Elaboración propia.

La legislación ecuatoriana ha regulado dentro de su normativa mediante la Ley del Servicio Civil y Carrera Administrativa, en su Art. 1 lo siguiente: “Objeto... El servicio civil y

la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional y personal de los servidores públicos, en búsqueda de lograr el permanente mejoramiento de la eficiencia, eficacia y productividad del Estado y sus instituciones, mediante el establecimiento, funcionamiento y desarrollo de un sistema técnico de administración de recursos humanos” (Congreso Nacional Ecuatoriano, 2005).

La legislación costarricense ha regulado dentro de su normativa mediante la Ley 8242 la Creación de la Procuraduría de la Ética Pública que tiene por función “Recibir y tramitar denuncias administrativas por actos de corrupción, falta de ética y transparencia en el ejercicio de la función pública” (Congreso Nacional Costa Rica, 2002). Asimismo, la legislación argentina ha regulado dentro de su normativa mediante la Ley 25188 – Ley de Ética de la Función Pública en su Art. 1 lo siguiente: “La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado” (Congreso Nacional Argentino, 1999).

La legislación mexicana ha regulado dentro de su normativa mediante el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, en su Art. 1 describe lo siguiente: “I.- Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública, y.... II.- Constituir el eje, a partir del cual, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que

se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones” (Secretaría de la Función Pública, 2019).

Justificación

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación se realiza con el propósito de contribuir al conocimiento sobre la existencia de estudios con diferentes enfoques y teorías sobre la ética para el ejercicio de cargos públicos, se ha recopilado información teórica importante de diferentes autores, el cual nos ayudará a obtener información que nos permita conocer la importancia del perfil del funcionario público orientado a la ética como características necesarias para la mejora de la administración pública.

Justificación Metodológica

Para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se realizó un proceso metodológico ordenado y adecuado, utilizándose una técnica de investigación de enfoque cualitativa, de tipo básico y de diseño de teoría fundamentada orientada al análisis de trabajos de investigación, libros, normativas legales y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en relación a la ética para el ejercicio de la función pública.

Justificación Practica

El presente trabajo de investigación se realiza debido a la necesidad de mejorar ciertos perfiles y capacidad ética de los servidores públicos en el Perú, esto con la finalidad de mejorar el desempeño de los servidores públicos dentro de la administración pública, adquiriendo la legitimidad a su nombramiento por parte de la población y no existan cuestionamientos para el desarrollo normal de sus funciones, para que puedan garantizar al país una gestión eficiente y sobre todo transparente.

Problema de Investigación

Ante la actual crisis de valores que aqueja a todas las Instituciones Públicas, el flagelo de la corrupción que cada vez es normalizada y que afecta la paz y convivencia social, que impide el desarrollo de la comunidad y que se atiendan de manera eficaz las necesidades de la población; por ello, encontrándonos en este escenario donde la falta de valores de los integrantes de la administración pública mella la confianza de los ciudadanos en sus autoridades y genera problemas sociales, la presente investigación está dirigida a analizar si en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y en correspondencia con la fuerza vinculante de sus decisiones jurisdiccionales, por lo cual planteo el problema con el siguiente cuestionamiento:

Problema General

¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética para el ejercicio de la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano?

Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética para el acceso a la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano?
- ¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética para el adecuado desempeño de la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano?

Objetivos

Objetivo General

Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito para ejercer la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

Objetivos Específicos

- Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito para el acceso a la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.
- Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito para el adecuado desempeño de la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.

Supuestos Jurídicos

Supuesto Jurídico General

Es la ética parte del perfil que se requiere en el funcionario que ejerce un cargo público en el Perú, debiera de ser según lo expresado por Morales (2019) y Sánchez (2020), conforme han concluido en sus respectivas investigaciones científicas, a miras de obtener una administración pública libre de corrupción y eficiente para la gestión pública, de un perfil profesional acorde con el cargo que se pretende desempeñar, aunado a una solvencia ética como parte de la práctica de valores morales.

Supuestos Jurídicos Específicos

Supuesto Especifico N° 1

Dentro de los requisitos de acceso de la persona a la función pública, se tiene que se necesita como requisito indispensable a la ética y que por tanto, tenga una foja de vida limpia, que ponga en evidencia su conducta o accionar probó en la sociedad antes de ocupar un cargo dentro de la administración pública, entendiéndose que, la normatividad vigente, tanto como las resoluciones de carácter judicial a nivel del Tribunal Constitucional, como, las de carácter administrativo, se encuentran dirigidas a buscar en las personas que pretender acceder a un cargo público, una conducta ética anterior a ocupar dicha función.

Supuesto Especifico N° 2

Es la ética el elemento necesario para la permanencia del funcionario o servidor público, que necesita cumplir con cierto tipo de valores para el desempeño de su cargo dentro de la administración pública, entendiéndose que, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tanto como, en las resoluciones de carácter administrativo y la normatividad vigente, se encuentran orientadas a fomentar el buen accionar y conducción de los funcionarios públicos en aras de tener una buena administración pública.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Enfoque de investigación Cualitativa

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, el cual se orienta al entendimiento de los fenómenos, los mismos que son explorados desde la perspectiva de los que participan en su medio natural y en correspondencia con el contexto (Hernández y Mendoza, 2018, p. 390), por lo cual, en el enfoque cualitativo se lleva a cabo una recolección de datos para, luego de su análisis, buscar interpretarlos y proporcionar resultados, (Hernández, et al., 2014): asimismo, se formulan preguntas de investigación o hipótesis, desarrollándose nuevas interrogantes, mediante la exploración y la descripción de la realidad, por ello, el proceso indagatorio se mueve entre los hechos y su interpretación, siendo maleable por lo que se pueden obtener respuestas y formular teorías, reconstruyendo de esta manera la realidad, teniéndose en cuenta que, se evalúan los hechos en su estado natural sin ser manipulados.

Asimismo, por su característica científica, este enfoque se dirige a encontrar el sentido y significado de las acciones de la sociedad, utilizando el método inductivo en las diversas investigaciones (Valderrama y Jaimes, 2019, p. 250), por lo tanto, el presente trabajo de investigación se aproxima al enfoque cualitativo, habiéndose realizado una búsqueda y exploración de datos que residen en sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, de resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, de normas y leyes de la administración pública, referentes al ingreso, permanencia y cese de funcionarios y servidores públicos, para posteriormente, describir la realidad conforme se evidencia de los documentos analizados, para desarrollar preguntas, teorías y proporcionar resultados.

Tipo de investigación (básica)

Este tipo de investigación denominada también teórica, fundamental, dogmática o pura, cuya particularidad es su permanencia en el marco teórica en el cual se origina, teniendo como finalidad el incremento de los conocimientos científicos sin buscar contrastarlos con ningún aspecto práctico (Muntané, 2010, p. 221), se caracteriza por no tener una aplicación inmediata para resolver los problemas de la población, sino que, su finalidad es crear o reestructurar sapiencias teóricas, sumando al conocimiento científico y dirigido al develamiento de leyes y principios científicos (Valderrama & Jaimes, 2019, p. 250), por ello, su objeto de estudio no considera una aplicación inmediata, sin embargo, de los resultados y descubrimientos, pueden nacer nuevos adelantos y materiales científicos (Cívicos y Hernández, 2007; Padrón, 2006, como se cita en Vargas, 2009),

Por tanto, el presente trabajo de investigación que es de enfoque cualitativo, de nivel exploratorio, y por su propósito básico, también llamada pura o teórica, la cual consiste en “el estudio de un problema, cuyo fin es la búsqueda de conocimiento, la cual desarrolla la disciplina de forma abstracta y bajo principios básicos o generales, sin pretender su aplicación práctica como si en el tipo de investigación aplicada”. Siendo el diseño de la presente investigación de tipo no experimental, transversal y descriptivo, teniendo como “población” documentos y como “muestra” 10 sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que versan sobre el sobre la Ética y su relación con la administración pública; los mismos que fueron analizados mediante la técnica documental y como instrumento el análisis documentario (Baena, 2014, p. 17).

Diseño Teoría Fundamentada

La presente investigación de enfoque cualitativo, con un diseño de Teoría Fundamentada, bajo la utilización de un razonamiento inductivo, tiene como punto de inicio

datos particulares evitando lo general, dando preferencia a su marco de estudio y a los datos recolectados en correspondencia con los supuestos teóricos formulados para crear teorías o conclusiones generales (Morata y Paidea, 2004, como se cita en Vives & Hamui, 2021), asimismo, su finalidad es la de entender e interpretar de manera aguda los casos para reconocer sus propiedades e interacciones (Urquiza, et al., 2017, como se cita en Vives & Hamui, 2021), por ello, la teoría fundamentada es utilizada esencialmente cuando las teorías al alcance no logran explicar la presentación o particularidades del problema, o cuando no cubren a los partícipes del mismo, el contexto o su muestra de interés (Creswell, 2013b, como se cita en Hernández y Mendoza, 2018), por tal motivo, en el presente trabajo se busca escudriñar a la ética como requisito necesario para el ejercicio de la función pública desde la perspectiva del Tribunal Constitucional.

Población y Muestra

La población de estudio dentro de un trabajo de investigación consiste según afirma Arias (como se citó en Gallardo, 2017), es el universo de elementos, ya sean en cantidad limitada o ilimitada, que guardan entre si características comunes, que luego de seleccionadas de acuerdo con los problemas y objetivos de la investigación, que serán parte de las conclusiones del estudio, en el mismo sentido, Arias, Villasis y Miranda (2016) afirman que:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc. (p.03).

Asimismo, **la muestra** dentro de un trabajo de investigación, según indica Arias y Rojas (como se citó en Gallardo, 2017), es parte de la población que es seleccionada de algunas de sus variables o fenómenos, en el mismo sentido Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan lo siguiente: “La muestra es un subgrupo de la población o universo, se utiliza por economía de tiempo y recursos, implica definir la unidad de muestreo y de análisis, requiere delimitar la población para generalizar resultados y establecer parámetros”(p. 170).

Conforme a lo expuesto anteriormente el presente trabajo de investigación tiene como población documentos (sentencias) de los cuales se ha tomado como muestra 10 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas al acceso de funcionarios y servidores a la administración pública, teniendo como variable la ética.

Tabla 2

Cuadro de Sentencias del Tribunal Constitucional seleccionadas como muestra.

N.º	Expediente	Tipo de Proceso	Materia	Año
01	Exp. N° 2235-2004-AA/TC	Proceso de Amparo	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Grimaldo Saturdino Chong Vásquez contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República	2004
02	Exp. N° 008-2005-PI/TC	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Juan José Gorriti y más de cinco mil ciudadanos contra la Ley N.º28175	2005
03	Exp. N° 00017-2011-PI-TC	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación, don José Antonio Peláez Bardales, contra algunas disposiciones de la Ley N° 29703	2012

04	Exp. N° 0006-2012- PI/TC LIMA	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 29555, que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.	2016
05	Exp. N°. 05057- 2013- 13A/TC JUNÍN	Proceso de Amparo	Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco contra sentencia judicial.	2015
06	Exp. N°. 0020-2014- PI/TC LIMA	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso 3 del artículo 42 de la Ley 29277, de la Carrera Judicial, que establece la incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho entre el personal administrativo, y entre estos, y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.	2019
07	Exp. N°. 00020- 2015-PI/TC LIMA	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversas disposiciones de la Ley 29622, que modifica la Ley 27785, Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional	2018
08	Exp. N°. 00016- 2019-PI/TC LIMA	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.	2020

09	Exp. N°. 0021-2012- PI/TC, 0008-2013- PI/TC, 0009-2013- PI/TC, 0010-2013- PI/TC y 0013-2013- PI/TC LIMA	Proceso de Inconstitucionalidad	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 29944, de Reforma Magisterial la Ley 29951, y contra la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.	2014
10	Exp. N°. 02027- 2021- PA/TC LIMA	Proceso de Amparo	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eric Alonso Nieto Caccha contra la resolución de fojas 146, de fecha 15 de abril de 2021, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que, revocando y reformando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.	2022

Fuente: Elaboración propia

Nota. En la tabla 2 se consideran las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional seleccionadas acorde con el problema y objetivos de la investigación. Elaboración propia.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según indican Bernal y Monge (como se citó en Gallardo, 2017), el acopio de datos es un proceso que se realiza estableciendo previamente un plan, donde ya se han especificado los objetivos de la investigación, así como, los procedimientos que se llevarán a cabo para recolectar los datos, teniendo en cuenta la ubicación de la información, los sujetos, el lugar de intervención, el consentimiento informado y el modo de plantear el tema (p.72). Asimismo, Gallardo (2017) considera relevante mencionar lo siguiente:

Los estudios que utilizan datos de tipo cualitativo emplean métodos de recolección que difieren de aquellos que se utilizan en estudios cuantitativos. Tres técnicas de recogida de datos

destacan sobre todas las demás en los estudios cualitativos: la observación, la entrevista en profundidad y la revisión de documentos o lectura de textos. (p.74)

Por lo antes explicado, el presente trabajo de investigación utiliza como técnica e instrumento de recolección de datos, guías de análisis documentario (sentencias del Tribunal Constitucional) concernientes a la ética como requisito para el acceso de funcionarios y servidores a la administración pública.

Procedimiento de Recolección de Datos

Para el presente trabajo de investigación, se ha llevado a cabo un procedimiento de recolección de datos de muestreo no probabilístico; ya que, en los estudios exploratorios, se seleccionan ciertos elementos que son parte de la población, para obtener la muestra de acuerdo a ciertos criterios que son útiles para el investigador, utilizando un tipo de muestreo intencional o de conveniencia, por el cual, el investigador selecciona de manera intencional los individuos de una población (Arias et al., 2016).

Por otro lado, Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que, dentro del enfoque cualitativo, resulta trascendente la recolección de datos, tanto como para los estudios bajo el enfoque cuantitativo, buscando la obtención de datos de distintos elementos de una población como personas, situaciones, comunidades o seres vivos en su estado natural.

Por tanto, el presente trabajo de investigación se ha llevado a cabo realizando un proceso de búsqueda y recolección de datos, sobre documentos relacionados a normativas sobre funcionarios y servidores públicos y su acceso al cargo público, habiendo seleccionado intencionalmente para su análisis, a 10 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional devenidos como jurisprudencia que hacen referencia al tema propuesto.

Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación, ha sido realizado conforme lo dicta la ética, siguiéndose estrictamente las reglas estipuladas en el manual Apa 7ma edición, para citar autores y referenciar debidamente los distintos trabajos (consistentes en artículos de investigación y libros), aportes y contenidos, que han sido utilizados para el desarrollo de esta investigación, respetando derechos relacionados a los de autor y propiedad intelectual, así como, aquellos inherentes a la creación o producción literaria, artística y científica, principios consagrados en nuestra Constitución Política del Perú y normas sobre la materia, hecho que, sin duda, propicia la práctica de la ética en el desarrollo científico.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

El presente trabajo de investigación, sobre el objetivo de analizar a la ética como requisito para ejercer la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú, en relación a ello nuestro máximo intérprete de la Constitución ha mencionado en su sentencia del Exp. N° 00016-2019-PI/TC, en su fundamento 6, 7 y 8, que la corrupción es uno de los grandes males que aqueja a la sociedad, que ella trasciende al espacio interno del Estado, existiendo también fuera de éste, y que son la ética y la moral los elementos esenciales que, junto a los valores de carácter constitucional, los que se contraponen a la corrupción, y que, en un Estado Constitucional de Derecho, es deber del Estado darle prioridad a su erradicación, siendo considerado dicha acción de lucha contra la corrupción, un mandato constitucional.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 02027-2021-PA/TC en su Fundamento 29 hace mención que, para la construcción de una buena imagen de las diversas instituciones públicas incluyendo el de la Policía Nacional, se requiere no solo aspectos como el de la buena presentación de los funcionarios o servidores públicos, resumida en su apariencia personal, sino que, se construye también mediante el ejercicio ético y constitucional en las funciones y labores que desempeñan sus integrantes, en la prestación eficiente de los servicios que brindan a la población, de igual forma, menciona que algunas medidas que solo buscan mejorar la imagen de la administración pública referidos a la apariencia personal, pueden resultar lesivas en los valores y derechos fundamentales de las personas.

Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional ha referido en su sentencia del Exp. N° 00020-2015-PI/TC, en su fundamento 54 y 55, hace un análisis de las normas de ética y probidad de la función pública, indicando que su alcance generalmente no se encuentra delimitado, generando que existan una variedad de supuestos, situación que origina que los

funcionarios o servidores públicos que se encuentran bajo el alcance de estas normas referidas a la ética, no puedan comprender aquellas conductas consideradas opuestas a estos valores o que simplemente no puedan conocer cuál de ellas son pasibles de sanción, suscribiendo nuestro Órgano Constitucional que, aquellas normas que disponen sanciones deben de ser concretas y específicas, que su existencia debe ser previa a la imposición de una sanción, tratándose de evitar que se vulnere principios como el debido procedimiento y el de tipicidad en el ámbito de los procedimientos sancionadores.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia del Exp. N° 0020-2014-PI/TC indica que, se necesita tener en cuenta normas como la Ley del Código de Ética de la Función Pública, para desincentivar conductas como por ejemplo, aquellas relacionadas al favorecimiento de parientes o que por la naturaleza del cargo, se encuentran proclives a configurar conflicto de intereses, ya que, estos hechos identificados como “nepotismo”, perjudican enormemente el normal funcionamiento de la función pública, disminuyendo su rendimiento, en donde el personal que labora en las diferentes instituciones, al percibir el favorecimiento inmerecido a otros trabajadores solo por el hecho del parentesco, puede afectar los niveles de compromiso hacia el trabajo.

De igual manera, en cuanto a la ética, nuestro Tribunal Constitucional en sus fundamentos 209, 210 y 225 de la sentencia de los Expedientes N° 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC ha referido que, el funcionario que brinda un servicio público como en el caso de la educación, además de tener derechos tienen igualmente deberes para con el ejercicio de su función, en particular del ejercicio docente, al tratarse también de un servicio público, ésta debe de encontrarse sujeta a la Constitución y a los derechos fundamentales, y que, para garantizar que la prestación de este

servicio público sea apropiada y de calidad, y se encuentre sujeta a la Constitución y a los derechos fundamentales, resaltando el Tribunal Constitucional que al tratarse la educación no solo como derecho fundamental sino también como un servicio público, este debe darse en concordancia con valores éticos y cívicos, entre otros como el respeto mutuo y de los derechos humanos, al desarrollo de una cultura de paz y democracia.

El Tribunal Constitucional, en los fundamentos del 8 al 14 de la sentencia Exp. N° 05057-2013- PA/TC, ha realizado todo desarrollo y análisis sobre el acceso y permanencia en la función pública, estableciendo que, todo aquel funcionario o servidor público es identificado principalmente por desempeñar sus labores dentro de la administración pública y que debe dársele un alcance amplio a este concepto, asimismo, la función pública puede distinguirse de una denominada representativa (cargos políticos), y otra no representativa (profesionalizada), siendo que, estas dos modalidades se encuentran comprendidas dentro del derecho de acceso a la función pública establecida en nuestra constitución. Además, dicha sentencia señala que la función pública no representativa, refiere a la carrera administrativa y la misma deviene en un bien jurídico constitucional, que se regula mediante la ley de la materia, tanto su acceso, como derechos, deberes y responsabilidades de sus servidores estatales, significando dichas normas un límite al derecho de acceso a la función pública.

De igual forma, dicha sentencia ha señalado en cuanto al “acceso a la función pública”, ésta debe darse en condiciones de igualdad para las personas, teniendo como principio indispensable el mérito, lo que significa que todo legislador debe establecer dentro de su regulación el acceso por mérito, situación que atañe también a todo acto realizado por las entidades del Estado, también, que existen normas como la Ley 28175 Marco del Empleo Público, que dispone el acceso a la función pública mediante un concurso público y abierto,

basado en el mérito y capacidades de las personas, significando que, el acceso a una plaza vacante de tiempo indeterminada dentro de la administración pública, requiere necesariamente de un concurso público de méritos para ser obtenida, resaltando con ello la importancia de la meritocracia.

Asimismo, mediante el concurso público de méritos, se garantiza que el Estado y en concreto la administración pública cuente con personal altamente profesionalizado, debiendo tener en consideración las entidades Estatales al momento de seleccionar personal para la carrera administrativa, evaluar tanto cualidades, habilidades, méritos, capacidades, pero también comportamiento ético, siendo que, resulta necesario que al momento de evaluar dichas características en los postulantes, las entidades Estatales cumplan con dirigirse de la forma más transparente y objetiva posible, evitando crear dudas en sus actuaciones y eligiendo a quienes realmente merecen ocupar una determinada plaza.

De igual forma, el Tribunal Constitucional en el fundamento 45 de la sentencia Exp. N° 0006-2012-PI/TC LIMA, ha resaltado la importancia de aquellos funcionarios o servidores públicos que ingresaron al Estado por medio de un concurso público de méritos, a diferencia de quienes ingresaron bajo otras condiciones, indicando que la situación de ambos no es igual, y que el acceso vía concurso meritocrático es un factor de idoneidad del empleado público, el mismo que garantiza contar con una administración pública de calidad, del mejoramiento de la misma y que beneficia a la ciudadanía, poniendo de manifiesto nuestro Órgano Constitucional que, es un factor importante al determinar derechos en el acceso y permanencia de los funcionarios públicos dentro de la carrera administrativa.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 10 de la sentencia del Exp. N° 2235-2004-AA/TC menciona que, por el ejercicio de la función pública, se limitan ciertos derechos, entre

ellos el ejercicio libre de una profesión, prevaleciendo el principio constitucional de “buena administración”, la cual alude a que todo funcionario o servidor público, desde el más alto y hasta el nivel inferior, se encuentran sujetos a realizar sus labores en base al interés general, debiendo cumplirlas con transparencia. Dicha transparencia es exigida al Estado en modo que, pueda procurar los medio tanto legales, procedimentales y organizacionales a fin de evitar que funcionarios y trabajadores del Estado, con la capacidad de influir o tomar decisiones de relevancia para la buena conducción de la administración pública, se encuentren restringidos en el ejercicio de sus derechos fundamentales más que cualquier otro servidor público, lo que denota, que el Tribunal constitucional es consciente que para la conducción adecuada de la administración pública, es necesario recortar ciertos derechos fundamentales a los funcionarios o servidores públicos, que resulten incompatibles con la función a ocupar en desmedro del interés general.

La jurisprudencia devenida en los argumentos del Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N° 008-2005-PI/TC, en los fundamentos del 14 al 16, desarrolla la finalidad de la función pública, la misma que consiste en el servicio a la Nación y a su vez, este último tiene como finalidad prestar el servicio a los ciudadanos que son los demandantes de dicho deber, estando obligado todo trabajador del Estado a prestar sus servicios con la publicidad de sus sueldos percibidos y efectuando la declaración jurada de bienes y rentas al momento de tomar posesión del cargo, durante su permanencia y al cesar el mismo, todo ello destinado al control del enriquecimiento ilícito y en concreto a prevenir y sancionar el mal uso de los recursos del Estado, además, el Tribunal Constitucional refiere que es elemento esencial de nuestro Estado Social y Democrático de derecho el que todo servidor público, sin importar su jerarquía y desempeño laboral, realice sus funciones con probidad, honestidad y austeridad en

el manejo de los recursos públicos, evidenciando nuestro ente constitucional, una vez más, que es indispensable la ética para el desempeño correcto de la función pública.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 15 y 16 de la sentencia Exp. N° 00017-2011-PI-TC, señala que los funcionarios y servidores públicos, que se encuentran al servicio de la nación, desempeñan sus labores encontrándose implícito el principio de “buena administración”, teniendo como deber el Estado y los que participan en él, entre otros deberes primordiales, el de promover el bienestar general, que radica en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, por tanto, los actos contrarios al correcto desempeño de sus labores atentan contra las bases del Estado, consistentes en la legitimidad de las Instituciones Públicas, el orden moral, la justicia, la sociedad y el desarrollo integral de los pueblos, siendo que, el buen funcionamiento de la administración pública representa un bien constitucional, así como, el combate de toda forma de corrupción.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Sobre el objetivo, analizar a la ética como requisito para ejercer la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 00016-2019-PI/TC, ha sostenido que la ética y la moral son elementos necesarios para combatir y erradicar la corrupción como uno de los grandes males que oprime a la sociedad y que se encuentra enraizada en el Estado, ello concuerda con lo referido por Ugarte y Melgar en su investigación realizado el año 2019 en Perú, manifestando que la sociedad vive una sensación de impunidad y que la corrupción se establece en los mas altos niveles del gobierno, sugiriendo que ello se debe a la falta de ética y la normalización de las conductas contrarias a la misma, sugiriendo que se debe de capacitar en ética profesional a los trabajadores públicos para luchar contra la corrupción, misma posición fue adoptada por Valeriano en su investigación el año 2019 en Perú, quién concluyó que para terminar con la corrupción es necesario fomentar una línea profesional dentro de la carrera administrativa cimentada en valores éticos y morales.

Igualmente, en el mismo sentido los legisladores han establecido en la Ley N.º 31457 “Ley que modifica la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de Ministros y Viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros, sobre el nombramiento de Ministros de Estado”, concretamente en sus Artículos 15-A y 26-A, otros requisitos concernientes a los procesos judiciales, fiscales o administrativos que tenga el funcionario público propuesto para el cargo público, incluyendo presentar una declaración jurada indicando si tiene procesos abiertos en investigación sobre diversos delitos, poniendo de manifiesto el interés del Estado, de tener funcionarios de alto nivel con una hoja limpia de vida y claramente buscando un comportamiento ético como medio

para el combate contra la corrupción.

Sobre el objetivo específico de analizar a la ética como requisito de acceso a la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 05057-2013- PA/TC, ha sostenido que la ética es parte del comportamiento que debe de ser evaluado, dentro de un proceso meritocrático, como uno de los requisitos para acceder a la función pública, de la misma forma ha concluido Morales en su investigación realizada en el año 2019 en Perú, quien manifiesta que cuando la ética está incluida en la administración pública, ésta permite la elección de representantes más idóneos para gobernar, añadiendo que la ética es la herramienta primordial para la lucha contra la corrupción, asimismo, por su parte nuestra legislación mediante la Ley N.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, contiene como principio y finalidad el tener y promover empleados públicos con valores éticos y morales, restringiendo el acceso al empleo público desde la etapa de la convocatoria, a quienes posean antecedentes penales o policiales, lo que pone de manifiesto, la necesidad de captar personas con solvencia ética.

Sobre el objetivo específico de analizar a la ética como requisito para el adecuado desempeño de la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 008-2005-PI/TC, ha sostenido que el desempeño de la función pública de forma honesta, proba y austera en el manejo de los recursos, es elemento esencial de nuestro Estado Social y Democrático de derecho, quedando implícita la ética para el desempeño de la función pública, de la misma forma se ha manifestado Vargas en su investigación realizada en el año 2016, México, indica que el funcionario público de excelencia, es aquel que contiene valores éticos además de un perfil profesional, misma posición adopta Pliscoff en su investigación en el año 2017, Chile, que concluye que es

necesario que los gobiernos apliquen políticas públicas para reforzar los valores éticos en los funcionarios públicos, además de tener un perfil profesional debe contener valores éticos, asimismo, nuestra legislación mediante el Decreto Legislativo N.º 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, dispone que bajo una línea profesional de carrera en la administración pública, tanto como el acceso y la permanencia en la misma están sujetas a normas de conducta que deben seguir todo trabajador del Estado.

Conclusiones

El Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha establecido sobre la ética como requisito para ejercer la función pública, es necesaria para combatir corrupción, radicando su importancia como herramienta capaz de erradicar este flagelo que afecta el normal desarrollo de la sociedad, que es un efecto desestabilizante que revierte la armonía y paz social, siendo que, en ese sentido, el Tribunal Constitucional entiende que la ética junto a los demás valores promovidos por la Constitución Política del Perú, son requisito indispensable para luchar contra la corrupción,

En cuanto a la ética como requisito de acceso a la función pública, el Tribunal Constitucional ha establecido que debe llevarse a cabo mediante un proceso transparente y que no deje dudas del accionar de la Entidad encargada de dicha gestión, debiendo ser el comportamiento ético uno de los factores a evaluar, asimismo, el efectuarse un concurso público en base al mérito, asegura que se capte personal idóneo que pueda brindar un servicio público de calidad en aras de atender de manera eficaz las demandas de la sociedad.

Igualmente, sobre la ética como requisito para desempeñar de manera adecuada la función pública, ha establecido nuestro máximo intérprete de la Constitución, que la ética expresada como el desempeño de la función de manera honesta y proba, con un manejo

apropiado de los recursos, es el pilar que sostiene el modelo de Estado social y democrático de derecho, siendo necesario que el funcionario público en la actualidad además de un perfil profesional contenga valores morales.

La competencia es el medio que complementa las diferentes disposiciones en donde se establecen distintos criterios de selección en base al mérito, a la buena conducta, a la determinación de una hoja de vida limpia sin procesos abiertos de sede fiscal, judicial o administrativa.

La presente investigación evidencia la necesidad de seguir mejorando la administración pública mediante la “aplicabilidad de las normas” con respecto a la temática estudiada, por ello se deben seguir desarrollando investigaciones para mejorar la eficacia normativa, así como, los procesos de selección, a fin de lograr un mejor perfil del funcionario público que contenga valores éticos y morales en beneficio de la administración pública y la sociedad en general.

Las limitaciones que presentó fueron las dificultades para la recopilación de información sobre investigaciones que aborden el tema de la ética y su relación con la función pública, de igual manera, difícil acceso y desorden en las páginas web del gobierno para acopiar resoluciones, sentencias y demás documentos de los órganos jurisdiccionales; aun así, se logró cumplir con los objetivos planteados.

REFERENCIAS

- Arias, J., Villasís, M., y Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2),201-206.
Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>
- Baena, G. (2014). Metodología de la Investigación [e-book]. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Castillo, L. (2008). Configuración jurídica de los precedentes vinculantes en el ordenamiento constitucional peruano. *Jus constitucional*, (1), 55-74,
Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/bitstreams/443bbb6e-3fb5-4736-9932-f5438d6ca752/download>
- Castillo, L. (2009). El adiós al precedente vinculante a favor del precedente. *Gaceta constitucional*, (17), 95-109. Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1992>
- Castro, K. (2020). El delito de nombramiento ilegal para cargo público en el distrito judicial de Puno. *Revista de Derecho*, 5(2),76-82. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870937009>
- Cerón, N., Aguilar, V., y Vivas, V. (2018). Reeleccion. Temas de Analisis en Materia Electoral [e-book]. Recuperado de <https://teeags.mx/wp-content/uploads/2018/04/LibroReeleccionWeb.pdf>
- Chanes, J. (2017). Los servidores de la administración pública en la Constitución. *Espacios públicos Revista de la Facultad de Ciencias politicas de la UAEM*, 20(50). Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/676/67656569007/>

- Chanjan, R. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 38(104),121-150. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-correcto-funcionamiento-de-la-administración/docview/2074466691/se-2?accountid=36937>
- Cuevas, R., y Rodriguez, R. (2017). Responsabilidad social y ética profesional en la gestión de la administración pública y empresarial. *Pensamiento & Gestión*, (42),1-25. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64652584002>
- Diego, O. (2001). La Ética en los servidores publicos [e-book]. Recuperado de <http://200.23.113.59:8080/jspui/bitstream/123456789/1172/1/La%20etica%20en%20los%20servidores%20publicos.pdf>
- Farfán, J., Delgado, R., Cardenas, D. y Narvaez, T. (2022). Ética en la Función Publica. *Rev. Igobernanza*, 5(17),130-146. Recuperado de <https://doi.org/10.47865/igob.vol5.n17.2022.171>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación [e-book]. Recuperado de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García, E. (2013). Control gubernamental del gasto público en el Estado constitucional: reflexiones a propósito de la aprobación de las facultades sancionadoras de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional. *Derecho PUCP*, (71),443-475. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138017>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Ciudad de Mexico, Mexico. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A. de C. V.

Hernández, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación [e-book]. Recuperado de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Manzi, A. (2012). La jurisprudencia de derechos humanos en la Argentina. *Revista Critica de Ciencias Sociales y Juridicas*, Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126163015>

Mendoza, A. (2020). Administración pública, ciudadanía y transparencia. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 7(2), 227-240. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655969232015>

Mondragón, S. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 50(132), 100-122. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2366657950?accountid=36937>

Molina, M. (2020). La idoneidad del funcionario público en la era de las TIC y BIG DATA. *Ars Iuris Salmanticensis ESTUDIOS*, 8, 107-176. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-idoneidad-del-funcionario-p%C3%BAblico-en-era-de/docview/2518471878/se-2?accountid=36937>

Morales, E. (2019). Ética de la Función Pública y mejora de gestión pública del

Gobierno Regional de Apurímac. *Ciencia y Desarrollo*, 22(1), 81-92.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7154408>

Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *Centro de investigación biométrica*, 33(3), 221-227. Recuperado de

[https://www.researchgate.net/profile/Jordi-](https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)

[Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/](https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)

[5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf)

Pliscoff, C. (2017). Implementando la nueva gestión pública: problemas y desafíos a la ética pública. El caso chileno. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 24(73), 141-164. Recuperado de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352017000100141&lng=es&nrm=iso&tlng=)

[14352017000100141&lng=es&nrm=iso&tlng=](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352017000100141&lng=es&nrm=iso&tlng=)

[14352017000100141&lng=es&nrm=iso&tlng=](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352017000100141&lng=es&nrm=iso&tlng=)

Ramírez, P. (2005). Significado de la jurisprudencia. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, 1(1), 77. Recuperado de

[http://derecho.posgrado.unam.mx/ppd-](http://derecho.posgrado.unam.mx/ppd-14_out/publi/revista/revistas/vol1no1.pdf#page=85)

[14_out/publi/revista/revistas/vol1no1.pdf#page=85](http://derecho.posgrado.unam.mx/ppd-14_out/publi/revista/revistas/vol1no1.pdf#page=85)

Rivera, A. (2017). La vulneración de los derechos laborales por parte Tribunal

Constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente N

5057-2013-AA/TC-Caso Huatuco. (Tesis para Título Profesional,

Univesidad Ricardo Palma) Recuperado de:

<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1122>

Sánchez, Y. (2020). Designación de funcionarios en cargos de confianza en los gobiernos regionales del Perú. *Polo del Conocimiento*, 5(9),133-147.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554404>

- Sánchez, M., y Jaimes, O. (2017). Profesionalización de políticos y funcionarios municipales. *Espacios públicos Revista de la Facultad de Ciencias políticas de la UAEM*, 20(49),1-29. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/676/67656393004/>
- Santos, E. (2018). El contador público como causa primera y última de la confianza pública. *Contabilidad y Negocios*, 13(25),109-124. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281658256012>
- Torres, Z. (2014). Introducción a la Ética [e-book]. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ebb60f8046d7e903b034f2fb82dac87c/11+INTRODUCCION+A+LA+ETICA.pdf?MOD=AJPERES&CA_CHEID=ebb60f8046d7e903b034f2fb82dac87c
- Ugarte, W., y Melgar, T. (2019). Los Factores de Riesgo de Conducta Antiética según el Modelo de Donald R. Cressey aplicado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. *Gestion en el Tercer Milenio*, 22(44),5-15. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/articulo/view/17302>
- Valderrama, S. y Jaimes, C. (2019). El desarrollo de la tesis Descriptiva-Comparativa, Correlacional y Cuasiexperimental. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Valencia, D. (2020). El fomento a una cultura de integridad en la administración pública colombiana. *Revista Jurídica Piélagus*, 19(1). Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-fomento-una-cultura-de-integridad-en-la/docview/2465887091/se-2?accountid=36937>

- Valenzuela, R. (2015). La profesionalización de la función pública: ideas para Latinoamérica. *Región y sociedad*, 27(62), 261-268. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252015000100011&lng=es&tlng=es.
- Valeriano, L. (2019). Transparencia en la gestión pública y privada del Perú frente a la crisis de valores que afectan el desarrollo del país. *Gestión en el Tercer Milenio*, 22(43), 31-43. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/administrativas/articulo/view/16951/14429>
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 33(1), 155-165. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>
- Vargas, J. (2016). Implicaciones del nuevo gerencialismo en los valores éticos, democráticos y profesionales del servidor público. *Espacios Públicos*, 19(46), 51-72. Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/676/67648385003/>
- Vieira, C. (2015). Código de Ética. Mucho más que buenas intenciones. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=695044>
- Vives, T. y Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en Educación Médica*, 10(40), 97-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349770251011>
- Estudio de Opinión Pública Instituciones + Economía Agosto 2023. DATUM INTERNACIONAL. Recuperado de

<http://admin.datum.com.pe/datum/descarga/20230814073841.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Titulo	Problema		Objetivos		Supuestos Juridicos		Variables	Diseño Metodologico	Marco teorico	Referencias
	Problema General		Objetivo General		Supuesto Juridico General		Variable 1	Método	Indice	Referencias Bibliograficas
"Criterios sobre la ética como requisito para ejercer la función pública según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú"	¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética para el ejercicio de la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano?		Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito para ejercer la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano.		Es la ética parte del perfil que se requiere en el funcionario que ejerce un cargo público en el Perú, debiera de ser según lo expresado por Morales (2019) y Sánchez (2020), conforme han concluido en sus respectivas investigaciones científicas, a miras de obtener una administración pública libre de corrupción y eficiente para la gestión pública, de un perfil profesional acorde con el cargo que se pretende desempeñar, aunado a una solvencia ética como parte de la práctica de valores morales.		La Ética	TIPO DE ESTUDIO Básico	Resumen Capitulo I: Introducción	Arroyo, I. (2018). Mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos implementados para luchar contra corrupción pública en américa latina. Revista Enfoques, 16(29),1-38. Recuperado de https://www.proquest.biblioteca.upn.elogim.com/scholarly-journals/mecanismos-e-instrumentos-juridicos-y/docview/2262051175/se-2?accountid=36937
	Problema especifico 1	Problema especifico 2	Objetivo especifico 1	Objetivo especifico 2	Supuesto Juridico especifico 1	Supuesto Juridico especifico 2	Variable 2			
	¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética como requisito de acceso a la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano?	¿Cuáles son los criterios de valoración de la ética como requisito para el adecuado desempeño de la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano?	Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito de acceso a la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano.	Analizar los criterios de valoración de la ética como requisito para el adecuado desempeño de la función pública según el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional Peruano.	Dentro de los requisitos de acceso de la persona a la función pública, se tiene que se necesita como requisito indispensable a la ética y que por tanto, tenga una foja de vida limpia, que ponga en evidencia su conducta o accionar probo en la sociedad antes de ocupar un cargo dentro de la administración pública, entendiéndose que, la normatividad vigente, tanto como las resoluciones de carácter judicial a nivel del Tribunal Constitucional, como, las de carácter administrativo, se encuentran dirigidas a buscar en las personas que pretender acceder a un cargo público, una conducta ética anterior a ocupar dicha función.	Es la ética el elemento necesario para la permanencia del funcionario o servidor público, que necesita cumplir con cierto tipo de valores para el desempeño de su cargo dentro de la administración pública, entendiéndose que, en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, tanto como, en las resoluciones de carácter administrativo y la normatividad vigente, se encuentran orientadas a fomentar el buen accionar y conducción de los funcionarios públicos en aras de tener una buena administración pública.	Función Publica	PBLACIÓN Documentos (sentencias) emitidas por el Tribunal Constitucional	Capitulo III: Resultados	Beriain, Í. (2017). El nuevo marco normativo de la responsabilidad de los servidores públicos. Revista de Derecho UNED, (20),397-423. Recuperado de https://www.proquest.biblioteca.upn.elogim.com/scholarly-journals/el-nuevo-marco-normativo-de-la-responsabilidad/docview/1956036529/se-2
								MUESTRA 10 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional	Capitulo IV: Discusión y Conclusiones	
								METODO DE INVESTIGACIÓN enfoque cualitativo	Referencias Bibliograficas	

Anexo N° 2: Guía de análisis documental N° 1

Ficha N° 01		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
2235-2004-AA/TC LIMA	18 de febrero del 2005	<ul style="list-style-type: none"> • Grimaldo Saturdino Chong Vásquez (demandante) • Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Sullana (demandando)
Tipo de Proceso	Acción de Amparo.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. • Derecho a la libertad de contratación. • Derecho a la igualdad. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Función pública 	
Materia del Proceso	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Grimaldo Saturdino Chong Vásquez contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.	
Petitorio	El objeto de la presente demanda es que se deje sin efecto la Resolución N° 30 de fecha de mayo de 2002, alegándose que vulnera el derecho del recurrente al libre ejercicio de la profesión de abogado, pues le impide patrocinar como letrado. Tal resolución se sustenta en que el recurrente ejerce también el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Paita.	

**Contenido del
Fundamento Analizado**

10. Aunque el legislador no lo haya afirmado expresamente, cuestión que, por otra parte, no tiene por qué hacerlo cuando legisla, al Tribunal Constitucional no le cabe ninguna duda de que detrás de la disposición limitativa del derecho a ejercer libremente la profesión de quienes tienen la condición de Ejecutores Coactivos se encuentra el principio constitucional de buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales. Es el caso, por ejemplo, de quienes ejercen el cargo de Congresistas, para quienes, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 92° de la Constitución, su cargo es incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. Pero también es el de los Jueces, quienes tampoco pueden actuar como abogados, salvo casos muy excepcionales contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Anexo N° 3: Guía de análisis documental N° 2

Ficha N° 02		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
008-2005-PI/TC LIMA	12 de agosto del 2005	<ul style="list-style-type: none"> • Juan José Gorriti y más de cinco mil ciudadanos (demandante). • Congreso de la Republica (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la carrera administrativa. • Derecho de sindicación. • Derecho a la huelga. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Función publica 	
Materia del Proceso	Se declare la inconstitucionalidad de la Ley N.º28175.	
Petitorio	El objeto de la presente demanda es que se deje sin efecto la Resolución N° 30 de fecha de mayo de 2002, alegándose que vulnera el derecho del recurrente al libre ejercicio de la profesión de abogado, pues le impide patrocinar como letrado. Tal resolución se sustenta en que el recurrente ejerce también el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Paita.	

**Contenido del
Fundamento Analizado**

14. Los servidores del Estado, sean civiles, militares o policías, están obligados, conforme el artículo 44.º de la Constitución, por los deberes primordiales de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En suma, de las normas citadas se concluye que la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública.

15. Los artículos 40.º y 41.º de la Constitución establecen una serie de normas relativas a la publicidad de los ingresos que perciben los servidores del Estado, sean civiles, militares o policías. El segundo párrafo del artículo 40.º precisa que es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos.

Por su parte, el artículo 41.º establece que los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.

El precitado artículo 41.º de la Constitución señala algunas normas relativas al control frente al enriquecimiento ilícito, como por ejemplo que, cuando se presume éste, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial; asimismo, la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública; y que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

16. Las normas constitucionales citadas se justifican en la medida que la Constitución pretende prevenir y sancionar el mal uso de los recursos públicos, por ser un hecho que socava la confianza ciudadana en los servidores de la Nación.

En efecto, siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, este Colegiado ya se refirió a la independencia judicial como elemento necesario para inspirar la confianza ciudadana en los tribunales (Caso Poder Judicial contra el Poder Ejecutivo, Exp. N.º 0004-2004-CC, fundamento 33).

En esta oportunidad, siguiendo al mismo alto Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (Caso Ahmed y otros vs. El Reino Unido, Sentencia del 2 de setiembre de 1998, mutatis mutandis, fundamento 53), el Tribunal Constitucional del Perú considera como uno de los elementos esenciales de nuestro modelo de Estado Social y Democrático de Derecho la obligación de todos los servidores de la Nación, independientemente de su jerarquía y la función pública que cumplan en los ámbitos civil, militar y policial, de que ejerzan dicha función con probidad, honestidad y austeridad en el manejo de los recursos públicos, necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático establecido por la Constitución se legitima.

Anexo N° 4: Guía de análisis documental N° 3

Ficha N° 03		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
00017-2011-PI-TC LIMA	03 de mayo del 2012	<ul style="list-style-type: none"> • José Antonio Peláez Bardales (demandante). • Congreso de la Republica (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Lucha contra la corrupción. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Función publica 	
Materia del Proceso	Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Fiscal de la Nación, don José Antonio Peláez Bardales, contra algunas disposiciones de la Ley N° 29703	
Petitorio	Solicita que se declare la inconstitucionalidad contra la Ley N° 29703, Ley que modifico el Código Penal respecto de los delitos contra la Administración Pública, asimismo solicita que una vez que se declare fundada la demanda se emita sentencia interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la frase “patrimonialmente” del delito de colusión, así como, la modificación del artículo 400 del Código Penal, referido al tipo penal del delito de tráfico de influencias emitiendo a su vez una sentencia interpretativa-manipulativa reductora suprimiendo la palabra “real” a fin de descartar cualquier interpretación del citado dispositivo en el sentido de entender que la influencia que alega el sujeto activo tenga que ser necesariamente real y no aparente.	

**Contenido del
Fundamento Analizado**

15. Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39° de la Constitución que establece que “...los funcionario y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...”, subyace el principio de “buena administración” (Cfr. Exps. Ns° 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44-| de la Constitución que establece que “(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”, tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. N° 008-2005-AI, fundamento N° 14). A su vez, este Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, en directa alusión al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción ha advertido que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como, contra el desarrollo integral de los pueblos (Cfr. Exp. N° 1271-2008-HC; 019-2005-AI), por lo que puede afirmarse que los actos en los que los funcionarios públicos atenten contra el correcto desempeño en el ejercicio de sus funciones atentan contra las bases mismas del Estado.

16. A su vez, no solo cabe considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública constituye un bien de índole constitucional cuya protección podría justificar la intervención del Derecho Penal, sino que el propio combate contra toda forma de corrupción goza también de protección constitucional, lo que este Tribunal ha deducido de los artículos 39° y 41° de la Constitución (006-2006-CC, resolución de aclaración del 23 de abril de 2007) si como el orden democrático previsto en el artículo 43 de la Constitución (Exp. N° 009-2007-AI, 0010-2007-AI, acumulados, fundamento 58).

Anexo N° 5: Guía de análisis documental N° 4

Ficha N° 04		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
0006-2012-PI/TC LIMA	12 de enero del 2016	<ul style="list-style-type: none"> • Seis mil ochocientos cincuenta y siete (6857) ciudadanos (demandante). • Congreso de la Republica (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la protección contra el despido arbitrario. • Derecho a la igualdad. • Derecho a la libertad de contratación. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Función publica 	
Materia del Proceso	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 29555, que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República.	
Petitorio	Con fecha 9 de febrero de 2012, seis mil ochocientos cincuenta y siete (6857) ciudadanos debidamente representados interponen demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 3, inciso 2, y 7 de la Ley 29555, Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la	

	República, por considerarlos incompatibles con los artículos 2.2, 22, 26.2, 27, 62 y 103 de la Constitución.
Contenido del Fundamento Analizado	45. Por las razones expuestas, este Tribunal Constitucional considera que los trabajadores de los OCI que accedieron a sus plazas a través de concurso público de méritos no se encuentran en una situación comparable a la de aquellos que entraron a laborar al sector público a través de otros medios. Como consta en el fundamento transcrito, la aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general.

Anexo N° 6: Guía de análisis documental N° 5

Ficha N° 05		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
05057-2013-13A/TC JUNIN	16 de abril del 2015	<ul style="list-style-type: none"> • Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco (demandante). • Poder Judicial (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Amparo.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de acceso a la función pública. • Derecho a ser elegido. • Derecho de sufragio pasivo. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Función pública. • Ética. 	
Materia del Proceso	Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco contra la sentencia de fojas 123, su fecha 20 de mayo de 2013, expedida por la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró Infundada la demanda de autos.	
Petitorio	La presente demanda tiene por objeto que se ordene la reposición de la demandante en el cargo que desempeñaba. Afirma que fue contratada por la Corte Superior de Justicia de Junín para trabajar como secretaria judicial, desde el 1 de julio de 2010 hasta el 15 de noviembre de 2011. Refiere que suscribió contratos sujetos a modalidad y en un "cargo que es ocupado de naturaleza permanente" (sic), de modo que al no haber sido despedida por una causa justa prevista en la ley, previo procedimiento establecido en el artículo	

	<p>31 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, se ha desnaturalizado el respectivo contrato, por lo que tiene la condición de "personal permanente" (sic), vulnerándose así sus derechos al trabajo, a la protección adecuada contra el despido arbitrario y al debido proceso.</p>
<p>Contenido del Fundamento Analizado</p>	<p>8. En el capítulo IV "De la función pública" de la Constitución (artículos 39.º a 42.º) se regulan determinadas disposiciones respecto de los funcionarios y servidores públicos. De la interpretación de dichas disposiciones y otras que resulten relevantes en función de lo discutido en el presente caso, se desprenden los siguientes contenidos de relevancia constitucional.</p> <p>9. Teniendo en cuenta lo expuesto acerca de los mencionados contenidos de relevancia constitucional sobre funcionarios y servidores públicos, específicamente que el aspecto relevante para identificar a un funcionario o servidor público es el desempeño de funciones en las entidades públicas del Estado; a que la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional; la prohibición de deformar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos; que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito; y que, conforme a sus competencias y a los mencionados contenidos constitucionales, el Poder Legislativo ha expedido la Ley N.º 28175, Marco del Empleo Público, en cuyo artículo \.; 5º establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, el Tribunal Constitucional estima que existen suficientes y justificadas razones para asumir que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.</p> <p>10. En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo</p>

fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N.º 00020-2012-PI/TC FJ 56).

11. No deja ser importante resaltar que en la actualidad se viene implementando progresivamente la Ley N.º 30057, del Servicio Civil. En el numeral d) del artículo III de su Título Preliminar establece lo siguiente: "Meritocracia.- El Régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles". Es decir que, en virtud de dicha norma legal, ingresarán al sector público únicamente aquellas personas que sean ganadoras de un concurso público de méritos abierto o transversal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67.º de la referida ley.

12. Asimismo, según lo previsto en la Ley N.º 30057, se busca garantizar que el principio del mérito esté presente tanto en el ingreso como en la permanencia del personal, por lo que el acceso a los puestos del referido régimen laboral se dará mediante concursos competitivos, la permanencia estará condicionada al buen desempeño y el ascenso también estará regido por concursos de méritos. Del mismo modo, en el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley General del Servicio Civil, se regula el acceso al servicio civil mediante concurso público de méritos (artículos 161.º, 165.º y siguientes).

13. De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto. Esto unificará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población.

Los concursos públicos de méritos que lleven a cabo las entidades estatales no sólo deberán evaluar en los participantes : i) su capacidad; ii) méritos; iii) habilidades; iv) idoneidad para el cargo al que postula; y y) comportamiento ético, entre otras que se estime pertinente en función del cargo y especialidad por la que se concursa, sino también deberán caracterizarse por su transparencia y objetividad en la evaluación de los méritos de cada postulante, evitando actos que pongan en duda que en los concursos públicos para acceder al empleo en el Estado se está eligiendo a quienes por sus méritos merecen obtener determinada plaza.

Anexo N° 7: Guía de análisis documental N° 6

Ficha N° 06		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
0020-2014-PI/TC LIMA	22 de enero del 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Ilustre Colegio de Abogados de Puno (demandante). • Congreso de la República (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al trabajo. • Derecho a la igualdad de oportunidades laborales sin discriminación. • Derecho a la unidad familiar. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Función pública. • Ética. 	
Materia del Proceso	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el inciso 3 del artículo 42 de la Ley 29277, de la Carrera Judicial, que establece la incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho entre el personal administrativo, y entre estos, y el personal jurisdiccional, perteneciente al mismo distrito judicial.	
Petitorio	Con fecha 15 de setiembre de 2014, el Ilustre Colegio de Abogados de Puno interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el inciso 3 del artículo 42, de la Ley 29277, de la Carrera Judicial, que establece la "incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio y unión de hecho [...] entre el personal administrativo y entre éstos y el personal jurisdiccional,	

	<p>perteneciente al mismo distrito judicial.</p> <p>La entidad demandante sostiene que mediante tal dispositivo legal se contravienen el inciso 15 del artículo 2 y los artículos 4, 22, 23, 26 de la Constitución, puesto que se están vulnerando el derecho al trabajo, a la igualdad de oportunidades laborales sin discriminación y a la unidad familiar.</p>
<p>Contenido del Fundamento Analizado</p>	<p>22. Este tipo de conductas que favorecen a los parientes también deben ser desincentivadas debido a que generan contextos proclives a la configuración de conflictos de interés. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, prohíbe que los servidores públicos mantengan intereses en conflicto.</p> <p>23. Pero los efectos del nepotismo no solo generan contextos o situaciones proclives a conflictos de intereses, sino que también pueden perjudicar el correcto funcionamiento de una institución. Un efecto razonablemente previsible es la disminución en la productividad. Si es que los demás trabajadores perciben la preferencia hacia cierto personal originada por el hecho de ser pariente de otro trabajador que, incluso, sin tener formalmente una situación de poder, tiene una influencia indirecta en la toma de decisiones, es claro que los niveles de compromiso hacia el trabajo se verían afectados.</p>

Anexo N° 8: Guía de análisis documental N° 7

Ficha N° 07		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
00020-2015-PI/TC LIMA	25 de abril del 2018	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Abogados de Arequipa (demandante). • Congreso de la República (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. • Derecho a la defensa. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Función pública. • Ética. 	
Materia del Proceso	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversas disposiciones de la Ley 29622, que modifica la Ley 27785, Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.	
Petitorio	Sea declarada inconstitucional en su totalidad la Ley 29622, que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.	

**Contenido del
Fundamento Analizado**

54. Incluso si se interpretara que dichos párrafos pretenden establecer infracciones autónomas, éstos deberían declararse inconstitucionales porque tampoco respetan el subprincipio de tipicidad:

El segundo párrafo del artículo 46 de la LOCGR permite a la CGR sancionar a funcionarios o servidores públicos por " Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público." Ello no permite conocer las conductas pasibles de sanción por las razones expuestas en el fundamento 44 supra.

El tercer párrafo del artículo 46 de la LOCGR permite a la CGR sancionar a funcionarios o servidores públicos por "Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública." Ello vulnera el subprincipio de tipicidad pues las normas de ética y probidad de la función pública también son muy diversas y comprenden una variedad considerable de supuestos; por tanto, los destinatarios de la norma podrían no estar en condiciones de conocer las conductas susceptibles de ser sancionadas.

El cuarto párrafo del artículo 46 de la LOCGR permite a la CGR sancionar a funcionarios o servidores públicos por "Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento." Ello vulnera el subprincipio de tipicidad por tratarse de un supuesto extremadamente general e impreciso. Convalidar la constitucionalidad de una norma semejante implicaría desnaturalizar el artículo 2.24, literal d, de la Constitución.

55. Finalmente, el sexto párrafo del artículo 46 de la LOCGR intenta subsanar las deficiencias de los párrafos precedentes señalando que el reglamento de la ley "describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional". Sin embargo, conforme a lo señalado previamente, el subprincipio de tipicidad requiere que las infracciones estén tipificadas de manera concreta y expresa en una norma con rango de ley. Además, dada la generalidad de las infracciones previstas en el artículo 46 de la LOCGR, el

Criterios sobre la ética como requisito para ejercer la función pública según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Perú
reglamento no estaría especificando infracciones tipificadas previamente sino, más bien, tipificando nuevas infracciones lo que no ha sido autorizado por la LOCGR. Por tanto, esta disposición no salva la constitucionalidad de los demás párrafos del artículo 46 de la LOCGR; por el contrario, en la medida en que todos ellos son inconstitucionales, el sexto párrafo de este artículo también es inconstitucional por conexidad.

Anexo N° 9: Guía de análisis documental N° 8

Ficha N° 08		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
00016-2019-PI/TC LIMA	03 de diciembre del 2020	<ul style="list-style-type: none"> • 25 % de congresistas de la República (demandantes). • Congreso de la República (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	Derecho de igualdad ante la ley.	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Función pública. • Ética. 	
Materia del Proceso	Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos.	
Petitorio	Con fecha 15 de agosto de 2019, más del 25 % de congresistas de la República, a través de su apoderado interponen demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 30737, cuestionándola por razones de fondo	

**Contenido del
Fundamento Analizado**

6. Este Tribunal ha precisado que los actos de corrupción no solo resultan contrarios al orden jurídico penal , sino que se encuentran reñidos con los más elementales designios de la ética y la moral y, también, con los valores constitucionales (Sentencia 00019-2005-PI/TC, fundamento 47), sin mencionar que constituye un fenómeno social que se ha proyectado dentro y fuera de la administración del propio Estado (Sentencias 00009-2007-PI/TC y 00010-2007-PI/TC, fundamentos 53 y 54).

7. Asimismo, en la resolución recaída en el Expediente 00006-2006-CC/TC (Aclaración), el Colegiado sostuvo, a este respecto, lo siguiente: (...) la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39 y 41 de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero “aplicador” de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra (fundamento 11).

8. A ello debe añadirse que la corrupción es percibida por la sociedad peruana como uno de los graves problemas que enfrenta el país, (...).

Anexo N° 10: Guía de análisis documental N° 9

Ficha N° 09		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
Exp. N°. 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/TC LIMA	31 de octubre del 2014	<ul style="list-style-type: none"> • Colegio de Profesores del Perú y otros (demandante). • Congreso de la República (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Inconstitucionalidad.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la presunción de inocencia. • Derecho a la igualdad. • Derecho a la libertad sindical. • Derecho de huelga. • Derecho de defensa. • Derechos laborales. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Función pública. 	
Materia del Proceso	Demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley 29944, de Reforma	

	<p>Magisterial la Ley 29951, y contra la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013</p>
<p>Petitorio</p>	<p>Las demandas de inconstitucionalidad han sido interpuestas por el Colegio de Profesores del Perú, debidamente representado por su Decano Nacional, con fechas 11 de diciembre de 2012 (Expediente 0021-2012-PI/TC) y 21 de febrero del 2013 (Expediente 0008-2013-PI/TC); por 13 779 ciudadanos, debidamente representados por su apoderado, con fecha 20 de marzo de 2013 (Expediente 0009-2013-PI/TC); por 14 738 ciudadanos, debidamente representados por su apoderado, con fecha 23 de abril de 2013 (Expediente 0010-2013-PI/TC); y por 16 820 ciudadanos, debidamente representados por su apoderado, con fecha 16 de mayo de 2013 (Expediente 0013-2013-PI/TC). Alegan que diversos artículos de la Ley 29944, de Reforma Magisterial, publicada con fecha 25 de noviembre de 2012 en el diario oficial El Peruano, violan los artículos 1, 23, 26.2 y 2.24.d, 2.2 y 26.1, 24 y 15 de la Constitución, según consta en las respectivas resoluciones de admisibilidad.</p>
<p>Contenido del Fundamento Analizado</p>	<p>209. Por el contrario, a criterio de este Tribunal, separar al docente de la carrera magisterial por haber incurrido en un delito común de especial gravedad materializado en el uso de la violencia contra los derechos de las personas y contra el mismo Estado, resulta congruente con la finalidad de la educación (el desarrollo integral de la persona humana, la promoción del conocimiento y el aprendizaje, la preparación para la vida y el trabajo y el fomento de la solidaridad, la formación ética y cívica, y la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos).</p> <p>210. Resultaría paradójico que la educación sea impartida o transmitida precisamente por quienes han trasgredido o vulnerado los derechos, bienes o valores constitucionales que dan fundamento a la persona y al Estado, pues es claro que los delitos de terrorismo y sus modalidades transgreden bienes jurídicos de gran importancia y resultan particularmente nocivos para la vigencia del Estado Constitucional; de ahí su reproche,</p>

mientras que el delito de apología al terrorismo, lejos de dar a conocer meras posiciones políticas o corrientes determinadas de opinión, contribuye a acentuar las consecuencias del terrorismo y legitimar su acción delictiva y la estrategia de sus grupos armados, tal como, en su debida oportunidad, precisó el Tribunal Constitucional en los fundamentos 85 y 86 de la STC 0010-2002-AI/TC.

225. La educación, según fue desarrollado supra, posee un carácter binario, pues no sólo constituye un derecho fundamental, sino que también es un servicio público (vid. entre muchas, el fundamento 7 de la STC 4232-2004-AA/TC). Dada la configuración especial de la educación parece claro que los trabajadores estatales en general y los trabajadores de la educación en particular, además de tener determinados derechos (acceso, capacitación, permanencia o promoción) tienen también determinados deberes en el ejercicio de la función docente, esto con el fin de garantizar que la prestación del servicio de educación sea adecuada y de calidad, con sujeción a la Constitución y los derechos fundamentales. Algunos de estos deberes se encuentran recogidos en la Ley 29944, tales como cumplir en forma eficaz con el proceso de aprendizaje de los estudiantes (artículo 40.a); orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación (artículo 40.b); respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia (artículo 40.c); ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos (artículo 40.i); asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática (artículo 40.n), entre otros.

Anexo N° 11: Guía de análisis documental N° 10

Ficha N° 10		
Número de Expediente	Fecha de Sentencia	Partes Procesales
02027-2021-PA/TC LIMA	09 de agosto del 2022	<ul style="list-style-type: none"> • Eric Alonso Nieto Caccha (demandante). • Policía Nacional del Perú (demandado).
Tipo de Proceso	Proceso de Amparo.	
Derechos analizados por el TC	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al libre desarrollo de la personalidad. • Derecho a la no discriminación. 	
Palabras clave relacionadas	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Función pública. 	
Materia del Proceso	Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eric Alonso Nieto Caccha contra la resolución de fojas 146, de fecha 15 de abril de 2021, expedida por la Segunda Sala Constitucional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima que, revocando y reformando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.	
Petitorio	Se declare inaplicable la Resolución Directoral 004192-2019-DIRREHUM-PNP, de fecha 11 de abril de 2019, mediante la cual se desestimó la solicitud de reingreso a la situación de actividad presentada por el recurrente, toda vez que sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación en el trabajo y al debido proceso habrían resultado afectados con su expedición. Asimismo, como pretensión subordinada, se busca la inaplicación de la Constancia N° 145, de fecha 5 de setiembre de 2018, emitida por la jefatura de la Unidad	

<p>Contenido del Fundamento Analizado</p>	<p>29. Entiende el Tribunal que dicha prohibición estaría justificada en el presunto deber institucional de preservar la “correcta presentación del personal policial”, toda vez que esta contribuiría a forjar y conservar la buena imagen de la Policía. Sin embargo, recuerda el Tribunal Constitucional que la imagen institucional de la Policía Nacional o de cualquier otra institución pública, no se construye únicamente sobre la base de la apariencia personal de los servidores, sino sobre todo en el desempeño ético y constitucional de estos, así como por la eficiencia en la prestación de los servicios que como institución ofrece a la sociedad. De ahí que una medida como la de prohibición de usar tatuajes por sí misma no contribuye a preservar la correcta imagen institucional de nuestra Policía y, por el contrario, resulta lesiva de valores y derechos constitucionales.</p>
------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------